

NULIBIDAD Y ANULIBIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Los actos de la autoridad administrativa deben respetar el principio de legalidad y de presunción de validez. Ello significa que los actos administrativos deben estar apegados a las normas jurídicas, pues las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, además, de que todos los actos administrativos nacen a la vida jurídica con la presunción de ser válidos. En consecuencia, todos los poderes públicos han de actuar siempre, y en todos sus actos, con apego a las leyes. Es decir, bajo la protección de una norma jurídica previa, siendo que la Administración Pública no queda exenta de realizar sus funciones sometándose plenamente a la ley y al Derecho.

Por tanto, en la emisión, aplicación y ejecución de sus actos, las autoridades administrativas tienen una potestad que está normativamente “tasada”, de modo que solo pueden llevar a cabo lo que el orden jurídico les faculta para hacer.

En ese orden de ideas, los actos administrativos nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material; es decir, se presumen válidos, salvo prueba en contrario.

Es este último principio el que nos conduce al tema de la Teoría de la Nulidad del Acto Administrativo, la que, doctrinalmente, se nutre y deriva de la influencia del Derecho Privado en su configuración de la Teoría General de la Nulidad de los Actos Jurídicos.

El régimen de nulidad permite al juzgador construir calificaciones como la nulidad lisa y llana o la nulidad para efectos, que le permiten resolver los casos particulares con mayor libertad y autonomía.

Al respecto, se debe considerar lo que dispone y ha dispuesto la ley en cuanto a los efectos de las sentencias emitidas dentro del juicio contencioso administrativo, también llamado juicio de nulidad y a las tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el propio Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y por el Poder Judicial Federal.

Determinación de la nulidad del acto

Ilegalidad

Irregularidad Técnica

Nulidad

Técnica procesal o sistema de acciones, la cual permite al juez declarar la invalidez del acto.

Invalidez

Cuando concurren razones no invalidantes o de conservación del acto para conducir a la ineficiencia.

Ineficiencia

Sanción que puede ser de carácter:

- Formal y jurídico: Nulidad de pleno derecho o lisa y llana.
- Material, fáctica y funcional.

La ilegalidad del acto administrativo es un hecho objetivo, resultado de la constatación que hace el juzgador de cada uno de los elementos del acto y los presupuestos establecidos por la norma jurídica. Si el

acto se estima viciado, tal vicio será una causa potencial de su invalidez.

En el Derecho Administrativo la nulidad deriva de la imposibilidad de integración del acto a un ordenamiento jurídico dado o de su violación objetiva de principios jurídicos. Podemos señalar que existen tres tipos de invalidez de los actos administrativos:

Actos inexistentes: La contra versión al orden jurídico es notoria y evidente, por lo que representa la nada jurídica. Por ello se dice que un acto administrativo es inexistente cuando no contempla ni siquiera remotamente, las condiciones mínimas para aparentar que se trata efectivamente de un acto administrativo.

Actos absolutamente nulos: Aquellos que adolecen de vicios ostensibles y particularmente graves. Este tipo de actuación administrativa, defectuosa en su totalidad, no puede ser convalidada bajo ninguna forma o mecanismo.

Actos anulables: Actos administrativos defectuosos, cuya formulación viciada no atenta contra el orden público, por lo que es anulable o viciado de nulidad relativa, misma que es convalidable por el consentimiento del afectado.

De lo hasta aquí expuesto podemos determinar que a cada causa de ilegalidad corresponde un fin específico. Por ello, la nulidad es el medio del que se vale el juzgador para calificar el acto como ilegal, evaluando también la magnitud y trascendencia de esa ilegalidad (sus consecuencias), pues la simple falta de formalidades podría provocar que el acto sea ilegal, pero no por ello inválido.

Por lo anterior, la validez del acto administrativo, no es sinónimo de su legalidad. Por ello, lo importante no es la validez del acto, sino su

presunción de encontrarse apegado al orden jurídico. Esta presunción es la que debe destruirse o conservarse. Un acto administrativo es válido, no por su legalidad, sino porque su conservación está garantizada por el Derecho que estima necesario asegurar que el acto cumpla los fines y la función práctica que motivaron su emisión. Este principio de conservación del acto ilegal, pero válido, lo recoge el artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

REFERENCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última Reforma DOF 28-05-2021

Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Última Reforma DOF 18-05-2018